



**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00231-00**

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora presento escrito subsanando la demanda dentro del término concedido, e igualmente el demandado informa que fue admitido en proceso de reorganización. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 20 de septiembre de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL, con NIT. 800.022.371- 4, y correo electrónico: daf@extrucol.com, representada legalmente por Juan Guillermo Ochoa Pineda, identificado con cedula de ciudadanía No 94.540.730 o quien haga sus veces, contra la SOCIEDAD GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S- GRYM S.A.S. con NIT. 900.548.857-2 y correo electrónico: gerencia@grym.com.com, representada legalmente por Juan Carlos Ramírez, identificado con la C.C. No. 91.497.177.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 1° de septiembre de 2023 y notificado por estados el día 4 de septiembre de 2023, se inadmitió la demanda por encontrar que no reunía alguno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

A través de correo electrónico de fecha 4 de septiembre de 2023, JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.497.177 de Bucaramanga, en calidad de representante Legal del GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S, identificada con NIT. 900.548.857-2, informa que el día 29 de agosto del año 2023, se ordenó la ADMISIÓN AL PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GRUPO RAMIREZ Y MORA SAS, por parte de la SUPERINTENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, bajo el radicado número 2023-01-637574.

II. CONSIDERACIONES

La presente demanda es promovida por COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL, con NIT. 800.022.371- 4, contra el



Se tiene que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA, bajo el radicado número 2023-01-637574., admitió el PROCESO de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD GRUPO RAMIREZ Y MORA SAS.

El artículo 20 de la ley 1116 de 2006, establece:

“NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. *A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”

De acuerdo a la norma antes citada, si bien la entidad demandante presentó escrito de subsanación de demanda dentro del término de ley, no hay lugar a librar orden de pago, en razón a que el demandado la SOCIEDAD GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S- GRYM S.A.S. con NIT. 900.548.857-2, fue admitido en proceso de reorganización por parte de la superintendencia de sociedades regional Bucaramanga, radicado No. 2023-01-637574., el día 29 de agosto de 2023 y conforme a la norma antes citada, una vez admitido el proceso de reorganización, no hay lugar admitir ni continuarse demanda de ejecución.

Por lo anterior se rechazará la presente demanda, para que la parte ejecutante se haga parte dentro del proceso de reorganización antes citado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



RESUELVE

RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA, promovida por COLOMBIANA DE EXTRUSION S.A. - EXTRUCOL, con NIT. 800.022.371- 4, representada legalmente por Juan Guillermo Ochoa Pineda, contra la SOCIEDAD GRUPO RAMIREZ Y MORA S.A.S- GRYM S.A.S. con NIT. 900.548.857-2 representada legalmente por Juan Carlos Ramírez, identificado con la C.C. No. 91.497.177., según lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
JUEZ